

competencias para establecer el sentido del silencio administrativo, más allá de la regulación estatal vigente, a la cual se sujeta esta administración.

4º Definiciones. En relación a este punto el Colegio propone aclarar algunas definiciones, en concreto respecto de instalación, construcción, edificación, pérgola, porche, etc. Señalar que no resulta conveniente —ni procedente— incluir tales aclaraciones, al encontrarnos que alguna de las mismas ya están incluidas en la propia Ordenanza —considerándose suficientemente claras—, y otras aparecen ya definidas, o al menos perfiladas, en normas sectoriales.

5º Actos sujetos a licencia. En relación a este punto podemos indicar que la presente Ordenanza se ajusta a lo regulado en los Arts. 169 y 169 bis de la LOUA y a la Guía Práctica de aplicación de las Declaraciones Responsables y las Comunicaciones Previas publicada por la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

6º Cuestiones objeto de Ordenanzas Municipales de Edificación: la dotación de ascensores. Se considera conforme lo apuntado en este punto por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, coincidiendo quién suscribe en la necesidad de la regulación de la dotación de ascensores en la presente Ordenanza, tal y como ya se regulaba en la misma desde el 2018.

7º Supuestos de CP. En relación a esta sugerencia, la misma ha sido incluida en el cuerpo normativo de la presente Ordenanza.

8º Supuestos de DR. Indicar que tal regulación se ha considerado conveniente de conformidad con lo establecido en la Guía Práctica anteriormente indicada, la inclusión de los distintos supuestos en los que procede la utilización de la DR, lo que da una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y destinatarios de la norma.

9º Certificados en el caso de supuesto asimilados a licencia y FO. Declaración de AFO. En relación a este punto, tal y como se ha indicado anteriormente, no resulta conveniente su inclusión en la presente Ordenanza.

10º Anexo I.8. Licencias de ocupación/utilización del artículo 13.1.d del RDU. En relación a la presente sugerencia, la misma no resulta procedente atendiendo a que la misma se justifica en una normativa que aún no está en vigor. En el momento en que la LISTA (Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) esté vigente y suponga un cambio de procedimiento respecto de tales ocupaciones de edificaciones existentes, tal norma con rango de ley supondrá el desplazamiento de las previsiones de la presente Ordenanza en relación a tales licencias, siendo improcedente reconocer un procedimiento distinto en base a un texto normativo aún no aprobado.

11º Anexo V. Procedimiento de cerramiento de balcones. En este punto debemos manifestar nuestro desacuerdo con los manifestado por el Colegio, ya que la Instrucción aprobada en su día, y el procedimiento aquí recogido en relación al cerramiento de balcones, ha sido necesario, y ha solventado problemas para los vecinos (por la cantidad de expedientes que fueron abiertos en su momento), y a mayor abundamiento, ha dado salida a un problema jurídico —y económico— que la

práctica administrativa habitual había generado, ofreciendo confianza legítima y seguridad jurídica a los ciudadanos de esta Ciudad.

12º Anexo VII. Cambio de uso de locales a viviendas. En relación a este punto, indicar que se ha considerado conveniente incluir este Anexo para dar continuidad a la Instrucción de fecha 15/04/2021 (BOP nº 77 de fecha 26/04/2021), y que solo viene a precisar y refundir los requisitos que se vienen aplicando para legitimar el cambio de uso de locales a vivienda en la Ciudad, todo ello según el PGOU vigente. Todo aquello que implique añadir requisitos, condicionantes, parámetros... distintos de los establecidos en el PGOU vigente, supondría acudir a otro instrumento y otro procedimiento distinto.

Por tanto, atendiendo a lo expuesto y de conformidad con el art. 127.1 letra a de la LRBRL (Ley 7/1985 de 2 de abril), a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada según propuesta de la Dirección General de Licencias, adjuntándose como anexo al presente acuerdo el texto modificado denominado ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNICADOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA (OMAU), compuesta por 72 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales, junto con 7 ANEXOS relativos a los distintos tipos de procedimientos (el texto de la OMAU obra en expediente debidamente diligenciado).

Segundo.- Declarar vigentes, de forma transitoria, los artículos y anexos de la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades del Ayuntamiento de Granada de 15 de mayo de 2018 (BOP nº 100 de 28 de mayo de 2018) relativos a actividades y tramitación ambiental, hasta la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades por parte de la Concejalía de Medio Ambiente.

Granada, 26 de octubre de 2021.-El Alcalde, P.D. (Decreto de fecha 16/07/2021 (BOP núm. 153, de 11/08/2021) El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 5.554

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Modificación de ordenanzas fiscales, ejercicio 2022

EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que en la Intervención General, sita en la Plaza del Carmen, se encuentra expuesto al público, en horario de 9:00 a 13:00, de lunes a viernes, y se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de Granada de conformidad con el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los expedientes de Intervención nº 202/2021, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales ejercicio 2022 y nº 204/2021 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobadas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, procediéndose igualmente a la exposición pública de los acuerdos y las publicaciones a las que hace referencia los apartados 1 y 2 del Artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados podrán interponer contra los citados expedientes las reclamaciones o alegaciones que consideren con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lugar de presentación: En las oficinas desconcentradas de Información y Registro Municipales del Ayuntamiento de Granada o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la misma, en particular por la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración los sujetos indicados en el artículo 14 de este precepto legal.

Si en el expresado plazo no se presentasen alegaciones o reclamaciones, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Granada, 2 de noviembre de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Hueras Alarcón.

NÚMERO 5.509

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación créditos nº 17/21 mediante crédito extraordinario

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER:

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 09/09/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 17/2021, en la modalidad de crédito extraor-

dinario, financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen:

1. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS.

- Aplicación Presupuestaria: 111.336.78000

- Descripción: Subv. conservación de los edificios históricos-culturales

- Créditos iniciales (euros): 0

- Créditos extraordinario (euros): 5.000

- Créditos finales (euros): 5.000

2. FINANCIACIÓN. BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES:

- Aplicación presupuestaria: 120.151.60000

- Descripción: Inversiones afectadas a prestaciones compensatorias (LOUA)

- Créditos iniciales (euros): 61.228,43

- Crédito extraordinario (euros): 5.000

- Créditos finales (euros): 56.228,43

No habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente. Lo que se publica para general conocimiento.

Íllora, 27 de octubre de 2021.-El Alcalde, Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.473

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio

EDICTO

El pleno del ayuntamiento de Lujar, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, acordó la aprobación inicial, y con carácter definitivo ya que en el trámite de información pública no se ha formulado reclamaciones, de la Ordenanza reguladora fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1.- Naturaleza, Objeto y Fundamento Legal: El Ayuntamiento de Lújar, en uso de las facultades que le confiere los arts. 133.2 y 142 de la CE, el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los arts. 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como: